

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información ofensiva).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

**RSI- MTPS-0091-2020**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:  
A LA SEÑORA \_\_\_\_\_, la resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de octubre del año dos mil veinte, la cual literalmente dice: \_\_\_\_\_

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha quince de octubre del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, a través del correo electrónico de esta Institución, por la \_\_\_\_\_; quien requiere se le proporcione lo siguiente: *"El acuerdo ministerial por el cual se realizó la transición de la unidad para la erradicación del trabajo infantil a sección de trabajo infantil."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa de la Unidad Jurídica de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Jefa rindió informe, quien literalmente expresa: (...) *“Por este medio remito información requerida bajo solicitud referencia SI-MTPS-0091-2020; referente a acuerdo ministerial por el cual se realizó la transición de la unidad para la erradicación del trabajo infantil a sección de erradicación de trabajo infantil, comentarle Licda. Que este acuerdo se buscó en los registros de la Unidad desde el año 2012 al presente año y no se encontró, por lo tanto, dicho acuerdo no existe en esta Unidad, por lo cual solo se remite únicamente el acuerdo N° 9 referente a la Unidad de Erradicación del Trabajo Infantil es asumida por la Dirección General de Previsión Social.”*
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Jefa de la Unidad Jurídica de este Ministerio, mediante informe escrito a esta oficina que según la búsqueda que se realizó en los registros y documentación de dicha oficina que el documento en mención no fue encontrado, por tanto, dicha información de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”*. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”. Sin embargo, lo único que se encuentra en los registros de dicha oficina es el acuerdo N° 9 referente a la Unidad de Erradicación del Trabajo Infantil es asumida por la Dirección General de Previsión Social, el cual es agregado a las presentes diligencia en formato digital.



**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora

en su calidad de solicitante de información, lo referente a: *El acuerdo ministerial por el cual se realizó la transición de la unidad para la erradicación del trabajo infantil a sección de trabajo infantil*"; de conformidad a informe rendido por la Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud ; extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las Quince horas con Veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte.*



